

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8264

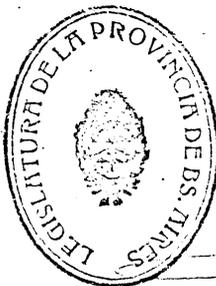
Art. 1º.- Las disposiciones de la Ley 7977 -Régimen Previsional para la Policía de la Provincia de Buenos Aires- regirán y serán de aplicación para el personal de carrera del Servicio Correccional.

Art. 2º.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley, todo el personal de carrera del Servicio Correccional deberá efectuar los mismos aportes jubilatorios que el personal policial.

Art. 3º.- Todas las disposiciones de la Ley 7977, incluidos los ajustes a jubilados y pensionados, dispuestos por el artículo 23º de la citada ley, tendrán vigencia para el Servicio Correccional, a partir del 1º de julio de 1974.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los diez días
del mes de octubre de mil novecientos setenta
y cuatro.-



Secretario de la C. de D.D.

Secretario del Senado